

RESOLUCION INTERNA No. 1 DE 2000
(Febrero 18)

Por la cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el literal d) del artículo 33 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

TITULO I

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 1o. **SECRETARIO.** La Junta Directiva tendrá un Secretario a quien corresponderá ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

1. Funciones relacionadas con los documentos de la Junta Directiva.
 - a. Actuar como único funcionario responsable de la elaboración, conservación y custodia de los libros de actas y documentos de la Junta;
 - b. Suscribir junto con el Presidente de la Junta, las actas y los demás actos en que consten decisiones de la Junta expedidos en desarrollo de lo previsto en los artículos 4 y 50 de la Ley 31 de 1992;
 - c. Certificar sobre la autenticidad de las copias de las actas y demás documentos de la Junta;
 - d. Gestionar las publicaciones a que se refiere el artículo 6o. del presente reglamento.

2. Funciones relacionadas con las sesiones de la Junta Directiva:
 - a. Preparar el orden del día previamente definido por la Junta, o por el Comité de Coordinación conforme a lo previsto en el artículo 4o. de la presente resolución;
 - b. Velar porque los documentos con destino a la Junta se distribuyan a todos sus miembros dentro de los plazos indicados en el artículo 5o. de la presente resolución;

- c. Preparar los proyectos de acto administrativo que formen parte de los documentos de trabajo de la Junta;
 - d. Citar a las sesiones de la Junta;
 - e. Notificar, publicar y comunicar las decisiones de la Junta en la forma y oportunidad previstas por este reglamento, de tal manera que se les dé una correcta y oportuna aplicación;
 - f. Emitir conceptos jurídicos con el alcance previsto en el inciso final del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).
3. Funciones relacionadas con el derecho de petición
- a. Dar trámite al derecho de petición de informaciones en relación con los documentos de la Junta en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley 31 de 1992;
 - b. Dar trámite al derecho de petición de formulación de consultas;
 - c. Las demás previstas en este reglamento;
4. Funciones relacionadas con la asesoría jurídica a la Junta Directiva
- a. Asesorar jurídicamente a la Junta Directiva sobre la constitucionalidad y legalidad de las medidas que se proponga adoptar como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia. Así mismo, asesorarla en la interpretación jurídica de la legislación en general .
 - b. Realizar el seguimiento a los proyectos de ley que cursan en el Congreso y preparar conceptos jurídicos relacionados con los mismos;
 - c. Revisar las circulares reglamentarias que se expidan en desarrollo de las decisiones de la Junta Directiva;
 - d. Preparar o contestar demandas judiciales y adelantar las actuaciones que resulten pertinentes contra las leyes y actos administrativos que invadan las competencias de la Junta Directiva o que sean contrarios a las regulaciones adoptadas por la Corporación.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 54 de la Ley 31 de 1992, el Secretario y las personas a su cargo están obligadas a guardar reserva sobre los asuntos, organización y operaciones del Banco.

TITULO II

SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 2o. **PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por semana los días viernes.

También podrá sesionar extraordinariamente cuando la convoque cualquiera de sus miembros, o el Auditor del Banco para asuntos de su competencia.

En todo caso la Junta deberá sesionar en forma ordinaria al menos dos (2) veces al mes.

Artículo 3o. **CITACION.** El Secretario realizará la citación para cada sesión de la Junta Directiva.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la citación se efectuará por lo menos el día anterior, a menos que la mayoría de los miembros que hacen quórum soliciten que se efectúe el mismo día.

La citación se hará en forma verbal o escrita y de la misma se dejará constancia en los registros de la Secretaría.

En la citación para cada reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta se deberá informar el orden del día sobre el cual se deliberará y decidirá. Dicho requisito se entenderá cumplido cuando, una vez celebrado el Comité de Coordinación, el Secretario informe a todos los miembros el Orden del día acordado para la siguiente sesión de Junta.

Artículo 4o. **ORDEN DEL DIA.** El Secretario preparará el orden del día previamente acordado por la Junta en la sesión inmediatamente anterior o, en su defecto, el definido provisionalmente por el Comité de Coordinación. El Secretario deberá comunicar a todos los miembros el orden del día provisional acordado.

El orden del día provisional podrá ser modificado por los Directores reunidos en Comité Técnico, cuando éstos acuerden introducir nuevos temas o aplazar la discusión de alguno de los inicialmente incluidos. Esta circunstancia deberá informarse expresamente en la citación que se efectúe para la reunión de la Junta correspondiente.

La Junta no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos no previstos en el orden del día a menos que por mayoría de sus miembros se determine lo contrario

Artículo 5o. DOCUMENTOS PARA JUNTA. Para que la Junta Directiva pueda abocar el estudio de un tema y tomar decisiones sobre el mismo, es requisito indispensable que el tema respectivo incluido en el orden del día haya sido analizado en un documento de trabajo en el cual se estudie la materia y se formulen las recomendaciones pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de que por mayoría de los miembros asistentes, cualquiera de los Directores pueda exponer durante la sesión en forma verbal cualquier asunto y la recomendación correspondiente.

A la Junta Directiva se le presentarán tres (3) tipos de documentos, a saber:

- a. Documentos con carátula verde: Son aquellos documentos que, previa discusión en Comité Técnico, se presentan a consideración de la Junta Directiva. Dentro de esta categoría se encuentran los documentos elaborados por los Directores sobre temas de competencia de la Junta. Los documentos de carátula verde deberán distribuirse a los Directores antes del medio día del día anterior a aquel en que van a ser discutidos en la Junta Directiva.
- b. Documentos con carátula amarilla: Son aquellos documentos que se presentan para discusión y análisis de los Directores y que puedan ser sometidos a consideración de la Junta posteriormente. Estos documentos deberán ser distribuidos a los Directores por lo menos con un día (1) de anticipación a la reunión en la que se haya acordado su discusión.
- c. Documentos con carátula blanca: Son aquellos documentos cuyo contenido sea meramente informativo.

Los documentos que deben someterse a estudio de la Junta pueden tener origen en cualquiera de los Directores, en la administración del Banco o en la Secretaría.

Cuando las recomendaciones de los documentos impliquen la expedición de actos administrativos de carácter general, deberá acompañarse al documento el proyecto respectivo.

La distribución de los documentos a que alude el presente artículo, incluyendo los documentos elaborados por los Directores para su presentación a la Junta, se efectuará exclusivamente por conducto de la Secretaría de la Junta Directiva.

Parágrafo. Tratándose de documentos elaborados por los Directores en los que se proponga un cambio de política que no este siendo discutido, se requerirá su discusión previa en Comité Técnico.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable cuando el documento se presente a consideración de la Junta en sesión extraordinaria.

Artículo 6o. **SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO.** En caso de que una decisión de la Junta no sea tomada por unanimidad, quien haya disentido de ella podrá presentar su salvamento de voto por escrito ante la Secretaría para que conste en el acta de la reunión. Los Directores también podrán presentar las aclaraciones de voto que estimen pertinentes por escrito ante la Secretaría.

El salvamento o aclaración del voto deberá presentarse a más tardar con dos (2) días hábiles de antelación a la sesión en la que se someterá a aprobación el acta respectiva.

Cuando un miembro de la Junta solicite que se publique su salvamento o aclaración de voto, la Secretaría de la Junta adelantará las diligencias necesarias para su publicación en la Revista del Banco. La publicación deberá incluir, cuando sea del caso, el planteamiento del tema, la opinión mayoritaria y la o las opiniones minoritarias. El proyecto de publicación será repartido a los Directores para sus comentarios. En todo caso si alguno de los miembros de la Junta lo considera necesario, podrá solicitar que se discuta en la Junta Directiva.

Si algún miembro de la Junta solicita la pronta publicación del documento que recoja el salvamento o aclaración de voto, se efectuará un comunicado de prensa que incorpore tanto el salvamento o aclaración de voto respectivo, como la decisión adoptada. Dicho comunicado deberá distribuirse previamente para comentarios y, si alguno de sus miembros lo considera pertinente, someterse a consideración previa de la Junta.

Artículo 7o. **ACTAS.** De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de reunión, nombres de los asistentes, asuntos tratados y decisiones o acuerdos adoptados por la Junta.

El Acta correspondiente deberá ser aprobada en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, salvo que la Junta determine aplazar la aprobación para una sesión posterior.

TITULO III

PUBLICACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8o. **VOCERIA DE LA JUNTA.** Los asuntos tratados en la Junta Directiva no podrán ser dados a conocimiento público sino luego de que sobre ellos se haya tomado la correspondiente decisión.

El Presidente de la Junta Directiva y los Directores, estarán autorizados para dar las declaraciones y explicaciones que eventualmente se soliciten sobre las decisiones tomadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta podrá decidir que determinados asuntos sean explicados a través de comunicados públicos previamente elaborados por la misma o por el Director que ésta designe.

Así mismo, la Junta podrá autorizar a funcionarios del Banco para que informen las decisiones adoptadas por la Junta.

TITULO IV

ELECCION DEL GERENTE GENERAL

Artículo 9o.- **LISTA.** Para la elección del Gerente General del Banco de la República, la Junta Directiva, con exclusión del Gerente, elaborará una lista de candidatos considerados como elegibles al cargo, a través de:

- a. Definir que en principio todos los miembros de la Junta son elegibles.
- b. Otorgar a cada miembro de la Junta el derecho a inscribir de manera confidencial una lista de hasta tres candidatos adicionales, sin que se acepte el mecanismo de veto.
- c. Inventariar, a través de un tercero de confianza que actúe como secretario de la reunión, los candidatos externos a la Junta considerados elegibles por los miembros de ésta. En dicho inventario no se registra el número de veces en que una persona resulta candidatizada.
- d. Integrar una lista única, ordenada en riguroso orden alfabético, del subconjunto de candidatos adicionales propuestos por los distintos miembros de la Junta.

Se retiran de la lista de candidatos los miembros de la Junta que no aspiran al cargo

Artículos 10o.- CRITERIOS PARA LA ELECCION. La Junta Directiva analizará colectivamente el perfil de los distintos candidatos, a la luz de los siguientes criterios:

- a. Reconocido nivel de compromiso con los fundamentos básicos y orientación general de la política macroeconómica del país.
- b. Capacidad de manejo administrativo y gerencial.
- c. Adecuado conocimiento del manejo económico de nivel macro.
- d. Credibilidad y confianza públicas en los ámbitos nacional e internacional.
- e. Capacidad de trabajo en equipo.
- f. Independencia de criterio.
- g. Madurez y experiencia.
- h. Prudencia.
- i. Temple para el manejo de situaciones difíciles.

Parágrafo. No participan en el análisis de su propio caso los miembros de la Junta sujetos de selección.

Artículo 11o.- PRESELECCION DE CANDIDATOS. Con el propósito de llegar a una lista corta preliminar de cinco candidatos, cada miembro de la Junta elaborará secretamente su propio ordenamiento de preferencias para la totalidad de los candidatos sujetos de selección. A través de quien está actuando como secretario de la reunión y con base en la totalidad de los ordenamientos elaborados por cada miembro de la Junta, se elaborará de manera confidencial un ordenamiento aditivo de preferencias del conjunto de los miembros; los cinco primeros candidatos en dicho ordenamiento integran la lista corta preliminar.

En el evento de que un miembro de la Junta Directiva que haya quedado incluido en la lista corta de cinco candidatos decida retirar su postulación, no se producirá reemplazo en la misma.

Posteriormente, con el propósito de llegar a una lista corta definitiva de tres candidatos, cada miembro de la Junta elaborará secretamente su propio ordenamiento de preferencias para la totalidad de los integrantes de la lista corta preliminar. A través de quien esté actuando como secretario y con base en la totalidad de los ordenamientos resultantes del

paso anterior, se elaborará el ordenamiento aditivo de preferencias del conjunto de miembros de la Junta con respecto a los integrantes de la lista corta preliminar; los tres primeros candidatos en dicho ordenamiento integran la lista corta definitiva.

Una vez reducida la lista de selección a tres candidatos, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, consultará a los integrantes de dicha lista su disponibilidad para aceptar el cargo de Gerente del Banco en caso de que resultaren escogidos con base en el procedimiento acordado para ello.

En la medida en que la lista corta no se vea reducida por la autoexclusión de candidatos, una vez realizada la consulta anterior, la Junta Directiva, incluido el Gerente General del Banco, procederá a reducir la lista a dos candidatos a través del ya mencionado mecanismo para la obtención del ordenamiento aditivo de preferencias del conjunto de miembros de la Junta.

En el evento de que con motivo de las consultas adelantadas por el Presidente de la Junta sobre la disponibilidad de los integrantes de la lista corta definitiva para aceptar el cargo de Gerente del Banco, dicha lista se vea reducida a un solo integrante, se incorporará a la lista corta definitiva el candidato que hubiese clasificado como cuarto al pasar de la lista corta preliminar a la lista corta con el fin de garantizar que la elección se hace entre dos candidatos.

En el evento de que con motivo de las consultas en cuestión se desintegrara en su totalidad la lista corta, se integrará una nueva con los candidatos que hubiesen clasificado como cuarto y quinto al pasar de la lista corta preliminar a la lista corta definitiva.

Artículo 12o.- ELECCION DEL GERENTE. Una vez reducida a dos la lista corta de candidatos a través del procedimiento anterior, o por la autoexclusión de alguno de los integrantes de la misma, se elegirá al Gerente con base en el resultado que arroje una ronda final para la obtención del ordenamiento aditivo de preferencias del conjunto de miembros de la Junta con respecto a la pareja final de candidatos.

TITULO V

VARIOS

Artículo 13o. COMITE DE COORDINACION. Con el fin de asignar la responsabilidad de los temas que deban ser puestos a consideración de la Junta Directiva en el futuro, los miembros de Dedicación Exclusiva, el Gerente General, el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Gerente Técnico del Banco, se reunirán los días lunes en las horas de la mañana, previa convocatoria que al efecto haga el Secretario de la Junta.

Parágrafo. En las sesiones del Comité de Coordinación, el Gerente General tendrá la obligación de informar a los demás directores sobre los asuntos de política económica en que él intervino durante la semana precedente en el seno de otros organismos asesores del Gobierno Nacional y organismos multilaterales de crédito. La Junta podrá sugerirle cómo actuará ante esas dependencias.

Artículo 14o. **COMITE TECNICO.** Con la participación de los miembros asistentes al Comité de Coordinación, funcionará un Comité Técnico encargado de determinar los términos de referencia en que habrán de adelantarse las investigaciones para consideración de la Junta, así como hacer un seguimiento periódico a los avances de las mismas.

El Comité Técnico revisará los documentos de trabajo que se preparen a solicitud de los miembros de la Junta Directiva para ser discutidos o para fines informativos.

Artículo 15o. **VACACIONES Y COMISIONES EN EL EXTERIOR.** Para garantizar el funcionamiento permanente de la Junta Directiva del Banco de la República, esta Corporación aprobará en sus sesiones ordinarias por mayoría de sus asistentes y a solicitud de cualquiera de sus miembros, el período durante el cual podrán ser tomadas las vacaciones por parte de los Directores de Dedicación Exclusiva y el Gerente General.

Así mismo, corresponde a la Junta autorizar a los Directores y al Gerente General viajes al exterior para cumplir tareas encomendadas por la Junta o para asistir a reuniones de interés para el Banco.

Artículo 16o. **ASISTENCIA DE INVITADOS.** El Superintendente Bancario podrá ser invitado a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta salvo cuando se traten temas administrativos de la entidad o la determinación de la tasa de cambio. Igualmente asistirá como invitado el Auditor del Banco a las sesiones por él convocadas para tratar asuntos de su competencia.

También podrán asistir como invitados los funcionarios del Banco que la Junta designe para que presenten determinados temas del orden del día. Una vez se efectúe la presentación respectiva, los funcionarios deberán retirarse de la reunión.

Artículo 17o. **PRESENTACIONES Y PUBLICACIONES DE LOS DIRECTORES.** Los documentos y estudios que elaboren los Directores y que no incluyan recomendaciones de cambios en las políticas monetaria, cambiaria y crediticia, son responsabilidad exclusiva de sus autores y podrán publicarse libremente.

A solicitud del interesado, tales documentos podrán publicarse en los diferentes medios adoptados por el Banco de la República, previo el cumplimiento del procedimiento establecido de manera general para el efecto.

Las presentaciones públicas que hagan los directores deberán indicar que su contenido solo compromete a quien las hace y no a la Junta Directiva. Cuando éstas se hagan por escrito deberán distribuirse previamente a los demás directores.

Artículo 18o. **CITACIONES AL CONGRESO.** La Junta Directiva podrá designar a cualquiera de sus miembros para que lleve la vocería de la corporación en las citaciones que se le hagan al Congreso. El Director encargado de llevar la vocería deberá distribuir previamente a los demás Directores el proyecto de respuesta al cuestionario formulado por las Cámaras.

Artículo 19o. **REUNIONES.** La Junta Directiva, con el fin de explicar las políticas a su cargo, establecerá los procedimientos que sean necesarios para reunirse periódicamente con personas vinculadas al sector real y financiero.

Artículo 20o. **INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento solamente podrá ser interpretado por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la sesión en que ello sea necesario. La interpretación deberá constar en el acta correspondiente.

Artículo 21o. **VIGENCIA.** La presente resolución deroga en su totalidad la Resolución Interna 2 de 1993 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los diez y ocho (18) días del mes de febrero del año dos mil (2000).


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario